CL001 - CLÁUSULA ADICIONAL PARA CUBRIR PÉRDIDAS Y DAÑOS MATERIALES DIRECTOS OCASIONADOS POR HUELGAS, MOTÍN Y CONMOCIÓN CIVIL

Crecer Seguros S.A. Compañía de Seguros (en adelante *Crecer Seguros*) emite la presente Cláusula Adicional que constituye parte integrante de la Póliza. Lo que no esté expresamente señalado en el presente documento se regirá por lo estipulado en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza.

La presente Cláusula Adicional amplía los términos de la Póliza en lo siguiente:

1. ALCANCE:

Queda convenido y declarado que la presente cobertura se extiende, hasta los valores asegurados establecidos en las Condiciones Particulares, a cubrir las pérdidas o daños materiales directamente ocasionados a los bienes amparados por la Póliza como consecuencia de Huelga, Motín y Conmoción Civil.

Para los efectos de esta cláusula, se entiende por Huelga, Motín y Conmoción Civil lo siguiente:

a) Interrupción colectiva de la actividad laboral por parte de los trabajadores con el fin de reivindicar ciertas condiciones o manifestar una protesta.

b) El acto de cualquier persona que intervenga junto con otras personas en alteraciones, desórdenes y disturbios de carácter violento u tumultuario o en cualquier alteración del orden público (sea o no con relación a una huelga o un cierre patronal "*lock-out*").

c) La acción de toda autoridad legalmente constituida que tenga como fin la represión de tal alteración del orden público, o la tentativa de llevar a efecto tal represión, o la aminoración de las consecuencias de tales alteraciones.

d) El acto premeditado realizado por cualquier huelguista, amotinado u obrero impedido de trabajar debido a un cierre patronal "*lock-out*", con el fin de activar una huelga, motín o para contrarrestar un cierre patronal "*lock-out*".

e) La acción de toda autoridad legalmente constituida con el fin de evitar, o de intentar evitar, cualquier acto de la naturaleza susodicha, o con el fin de aminorar las consecuencias del mismo.

f) El acto de una o más personas contra la autoridad constituida, tendiente a tomar el control o el mando.

2. DEFINICIÓN DE OCURRENCIA:

Para efectos de esta cláusula, se entiende por **“Ocurrencia”** cualquier siniestro y/o serie de siniestros que surjan de, y que sean directamente ocasionados por, un acto o serie de actos amparados por esta cláusula, para el mismo propósito

o causa.
La duración y alcance de cualquier “Ocurrencia” será limitada a todas las pérdidas sufridas por El Asegurado en la propiedad asegurada bajo esta Póliza durante cualquier período de **setenta y dos (72) horas consecutivas** que surjan de la misma causa o propósito. Dicho periodo no podrá comenzar antes del inicio de la Póliza ni extenderse más allá de su vencimiento, salvo que El Asegurado sufra primero daño físico directo por un acto amparado por esta cláusula dentro del periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas y durante la vigencia de la Póliza.

3. EXCLUSIONES:

En adición a las exclusiones contempladas en las Condiciones Generales de la Póliza, el Seguro otorgado bajo esta cláusula no cubre:

3.1. Pérdidas o daños que resulten de la suspensión total o parcial del trabajo o del retraso o interrupción o suspensión de cualquier procedimiento u operación.
3.2. Pérdidas o daños ocasionados en el acto y/o durante el desposeimiento permanente o temporal que resulte de la confiscación, requisición o incautación por cualquier autoridad legalmente constituida.
3.3. Pérdidas o daños ocasionados en el acto o durante el desposeimiento permanente o temporal de cualquier edificio, como consecuencia de la ocupación ilegal de dicho edificio por parte de cualquier persona o personas.
3.4. Pérdidas de beneficio o responsabilidad de cualquier clase y tipo, ni pagos que superen la responsabilidad prevista para daños materiales cubiertos por la presente Póliza.

Queda entendido, no obstante, que los *items* 3.2. y 3.3. que anteceden eximen a LA COMPAÑÍA de su responsabilidad con relación al Asegurado respecto al daño material ocasionado a los bienes asegurados que ocurran antes del desposeimiento.

4. TERMINACIÓN DE LA COBERTURA:

Tanto LA COMPAÑÍA como el Asegurado podrán dar fin a esta cobertura otorgada por esta cláusula, en cualquier momento, mediante aviso escrito enviado con treinta (30) días calendario de anticipación a su última dirección conocida y devolución a prorrata de la prima no devengada por el tiempo que faltare por transcurrir desde la fecha de cancelación hasta la terminación del Seguro.

5. APLICACIÓN:

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula ha modificado expresamente, todo lo demás se regirá por las Condiciones Generales del Seguro Contra Todo Riesgo para Contratistas (C.A. R).

CL002 - CLÁUSULA ADICIONAL PARA CUBRIR PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS DIRECTAMENTE POR DAÑO MALICIOSO, VANDALISMO Y TERRORISMO

Crecer Seguros S.A. Compañía de Seguros, en adelante Crecer Seguros emite la presente Cláusula Adicional que constituye parte integrante de la Póliza. Lo que no esté señalado en el presente documento, se regirá por lo estipulado en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza.

La presente Cláusula Adicional amplía los términos de la Póliza en lo siguiente:

1. ALCANCE:

Queda convenido y declarado que, la presente cobertura se extiende, hasta por los límites asegurados establecidos en las Condiciones Particulares, a cubrir las pérdidas o daños materiales directamente ocasionados a los bienes amparados por la Póliza como consecuencia de Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo.

Para el efecto de la cobertura de daño malicioso, vandalismo y terrorismo, estos términos tendrán el alcance siguiente:

a) Acto individual y mal intencionado de cualquier persona, sea que tal acto se haga durante una alteración del orden público o no.
b) Acto, lesión o destrucción física intencional de un bien por un conjunto de personas o turba.
c) Acto de cualquier persona que actúe en nombre de o en relación a cualquier organización con actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del Gobierno "de jure" o "de facto" o a influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.

2. DEFINICIÓN DE OCURRENCIA:

Para efectos de esta cláusula, se entiende por **“Ocurrencia”** cualquier siniestro y/o serie de siniestros que surjan de, y que sean directamente ocasionados por, un acto o serie de actos amparados por esta cláusula, para el mismo propósito o causa.

La duración y alcance de cualquier “Ocurrencia” será limitada a todas las pérdidas sufridas por El Asegurado en la propiedad asegurada bajo esta Póliza durante cualquier período de **setenta y dos (72) horas consecutivas** que surjan de la misma causa o propósito. Dicho periodo no podrá comenzar antes del inicio de la Póliza ni extenderse más allá de su vencimiento, salvo que El Asegurado sufra primero daño físico directo por un acto amparado por esta cláusula dentro del periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas y durante la vigencia de la Póliza.

3. EXCLUSIONES:

En adición a las exclusiones contempladas en las Condiciones Generales

de la Póliza, el Seguro otorgado bajo esta cláusula no cubre:

3.1. Pérdidas o daños que resulten de la suspensión total o parcial del trabajo o del retraso o interrupción o suspensión de cualquier procedimiento u operación.

3.2. Pérdidas o daños ocasionados por el acto de y/o durante el período de desposeimiento permanente o temporal que resulte de la confiscación, requisa o incautación por cualquier autoridad legalmente constituida.

3.3. Pérdidas o daños ocasionados por el acto de y/o durante el período de desposeimiento permanente o temporal de cualquier edificio, como consecuencia de la ocupación ilegal de dicho edificio por parte de cualquier persona o personas. d. Pérdidas de beneficio o responsabilidad de cualquier clase y tipo, ni pagos que superen la responsabilidad prevista para los daños materiales cubiertos por la presente Póliza.

Queda entendido, no obstante, que ni los *items* 3.2. y 3.3. que anteceden eximen a LA COMPAÑÍA de su responsabilidad con relación al Asegurado respecto al daño material ocasionado a los bienes asegurados que ocurran antes del desposeimiento.

4. TERMINACIÓN DE LA COBERTURA:

Tanto LA COMPAÑÍA como el Asegurado podrán dar fin a esta cobertura otorgada por esta cláusula, en cualquier momento, mediante aviso escrito enviado con treinta (30) días calendario de anticipación a su última dirección conocida y devolución a prorrata de la prima no devengada por el tiempo que faltare por transcurrir desde la fecha de cancelación hasta la terminación del Seguro.

5. APLICACIÓN:

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula ha modificado expresamente, todo lo demás se regirá por las Condiciones Generales del Seguro Contra Todo Riesgo para Contratistas (C.A. R).

CL003 - CLÁUSULA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

Crecer Seguros S.A. Compañía de Seguros, en adelante Crecer Seguros emite la presente Cláusula Adicional que constituye parte integrante de la Póliza. Lo que no esté señalado en el presente documento, se regirá por lo estipulado en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza.

La presente Cláusula Adicional amplía los términos de la Póliza en lo siguiente:

1. ALCANCE:

Queda entendido y convenido que, en adición a los demás términos, endosos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza, con respecto a la cobertura de Responsabilidad Civil, esta se aplicará a cada una de las partes mencionadas como asegurados, en la misma forma como si a cada uno de ellos se les hubiera extendido una póliza por separado.

2. EXCLUSIONES:

Bajo esta cobertura, Crecer Seguros no indemnizará al Asegurado respecto a:

2.1 Perdida o daño cubierto o amparable bajo la cobertura C.A.R de esta Póliza, aunque de cualquier modo no fuera indemnizable por resultar menor que el deducible o por cualquier otro límite.

2.2 Responsabilidad por lesiones fatales o no, o enfermedades a cualesquiera personas ocupadas en el sitio de la construcción, que estén o hubieran podido estar aseguradas bajo un seguro social, de acuerdo con la legislación propia del país, y/o seguro de responsabilidad patronal.

2.3 Sin embargo, la responsabilidad total de Crecer Seguros con respecto a las partes aseguradas no excederá en total, para un accidente o una serie de accidentes provenientes de un solo y mismo evento, del límite de indemnización estipulado en las condiciones particulares de la póliza.

3. APLICACIÓN:

Son de aplicación a esta cobertura, las Condiciones Generales del Seguro contra Todo Riesgo para Contratistas (C.A.R), en cuanto no se encuentren modificadas expresamente por esta cobertura.

Las condiciones especiales prevalecen sobre esta condición.

CL004 - CLÁUSULA ADICIONAL DE MANTENIMIENTO

Crecer Seguros S.A. Compañía de Seguros, en adelante Crecer Seguros emite la presente Cláusula Adicional que constituye parte integrante de la Póliza. Lo que no esté señalado en el presente documento, se regirá por lo estipulado en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza.

La presente Cláusula Adicional amplía los términos de la Póliza en lo siguiente:

1. ALCANCE:

Queda entendido y convenido que este seguro se extenderá a cubrir la etapa de mantenimiento por el plazo señalado en las condiciones particulares, amparando solamente la pérdida o el daño producidos a las obras contratadas, causados por el contratista o los contratistas que se encuentren asegurados en la póliza, cuando estos ejecuten las operaciones a que les obliga a realizar la cláusula de mantenimiento de su contrato.

2. APLICACIÓN:

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales del Seguro contra Todo Riesgo para Contratistas (C.A.R), en cuanto no se encuentren modificadas expresamente por esta cobertura.

Las condiciones especiales prevalecen sobre esta condición.

CL005 - CLÁUSULA ADICIONAL DE MANTENIMIENTO AMPLIO

Crecer Seguros S.A. Compañía de Seguros, en adelante Crecer Seguros emite la presente Cláusula Adicional que constituye parte integrante de la Póliza. Lo que no esté expresamente señalado en el presente documento, se regirá por lo estipulado en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza.

La presente Cláusula Adicional amplía los términos de la Póliza en lo siguiente:

1. ALCANCE:

Queda entendido y convenido que este seguro se extenderá a cubrir la etapa de mantenimiento, por el plazo señalado en las Condiciones Particulares, amparando solamente la pérdida o el daño producidos a las obras contratadas, y que la cobertura de mantenimiento comienza siempre al vencimiento de la cobertura principal (cobertura A).

1.1 La cobertura se aplica a pérdidas o daños causados por el contratista o los contratistas asegurados en la Póliza, cuando estos ejecuten las operaciones a que se obligan conforme a la cláusula de mantenimiento de su contrato.

1.2 La cobertura será válida únicamente durante el periodo de mantenimiento establecido en la Póliza.

2. APLICACIÓN:

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales del Seguro contra Todo Riesgo para Contratistas (C.A.R), en cuanto no se encuentren modificadas expresamente por esta cobertura.

Las condiciones especiales prevalecen sobre esta condición.

CL006 - CLÁUSULA ADICIONAL DE GASTOS EXTRAORDINARIOS (HORAS EXTRAS, TRABAJOS NOCTURNOS, TRABAJOS EN DÍAS FERIADOS Y FLETE EXPRESO)

Crecer Seguros S.A. Compañía de Seguros, en adelante Crecer Seguros emite la presente Cláusula Adicional que constituye parte integrante de la Póliza. Lo que no esté expresamente señalado en el presente documento, se regirá por lo estipulado en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza.

La presente Cláusula Adicional amplía los términos de la Póliza en lo siguiente:

1. ALCANCE:

Queda entendido y convenido que este seguro se extiende a cubrir los gastos adicionales por concepto de horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y flete expreso por vía terrestre; siempre y cuando dichos gastos extras se hayan generado en conexión con cualquier pérdida de, o daño indemnizable a los objetos asegurados bajo la Póliza.

Queda entendido, que el monto indemnizable bajo esta cobertura no excederá del límite nominalmente asegurado para esta cobertura en las Condiciones Particulares, dentro del periodo de vigencia de la Póliza.

2. EXCLUSIÓN:

En adición a las exclusiones pactadas en las Condiciones Generales, las partes convienen en forma expresa que esta cobertura no ampara gastos por flete aéreo, sea expreso o no.

3. INFRASEGURO:

Si la suma o sumas aseguradas para el o los objetos dañados resultan menores que los montos que debían haberse asegurado, entonces la cantidad recuperable bajo esta cobertura para dichos gastos extras se verá reducida en la misma proporción

4. APLICACIÓN:

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales del Seguro contra Todo Riesgo para Contratistas (C.A.R), en cuanto no se encuentren modificadas expresamente por esta cobertura.

Las condiciones especiales prevalecen sobre esta condición.

CL007 – CLÁUSULA ADICIONAL SOBRE EL CRONOGRAMA DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE

Crecer Seguros S.A. Compañía de Seguros, en adelante Crecer Seguros emite la presente cláusula adicional, que constituye parte integrante de la Póliza. Lo que no esté señalado en el presente documento, se regirá por lo estipulado en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza.

La presente cláusula establece límites y garantías respecto al cronograma de construcción y/o montaje, sin otorgar coberturas adicionales.

1. ALCANCE:

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, endosos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en esta póliza, se aplican los límites y requisitos siguientes:

1.1 El programa de construcción y/o montaje junto con cualquier otra declaración hecha por escrito por el Asegurado para efectos de la Póliza, así como toda información técnica proporcionada a Crecer Seguros, deberán ser incorporados a la Póliza.

1.2 Crecer Seguros no indemnizará al Asegurado con respecto a pérdidas o daños causados por o provenientes de, o agravados por, modificaciones de obra o del cronograma de construcción y/o montaje, a menos que dicha modificación o desviación haya sido aprobada por escrito por Crecer Seguros, antes del siniestro.

2. APLICACIÓN:

Son de aplicación las Condiciones Generales del Seguro contra Todo Riesgo para Contratistas (C.A.R), en cuanto no se encuentren modificadas expresamente por esta cláusula.

CL008 - CLÁUSULA ADICIONAL DE FLETE AÉREO

Crecer Seguros S.A. Compañía de Seguros, en adelante Crecer Seguros emite la presente Cláusula Adicional que constituye parte integrante de la Póliza. Lo que no esté señalado en el presente documento, se regirá por lo estipulado en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza.

La presente Cláusula Adicional amplía los términos de la Póliza en lo siguiente:

1. ALCANCE:

Queda entendido y convenido que este seguro se extiende a cubrir los gastos adicionales por concepto de flete aéreo, siempre y cuando dichos gastos adicionales se hayan generado en conexión con cualquier pérdida o daño indemnizable a los objetos asegurados bajo la Póliza.

El monto indemnizable bajo esta cobertura, con respecto al flete aéreo, no deberá exceder del límite nominalmente asegurado para esta cobertura en las Condiciones Particulares, dentro del período de vigencia de la Póliza**.**

2. DEDUCIBLE:

La presente cobertura estará sujeta al deducible que se establezca en las Condiciones Particulares de la Póliza, aplicable a los gastos adicionales por flete aéreo indemnizables bajo esta cláusula.

3. INFRASEGURO:

Si la suma o sumas aseguradas para el o los objetos dañados resultan menores que los montos que debían haberse asegurado, entonces la cantidad recuperable bajo esta cobertura para dichos gastos extras se verá reducida en la misma proporción.

4. APLICACIÓN:

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales del Seguro contra Todo Riesgo para Contratistas (C.A.R), en cuanto no se encuentren modificadas expresamente por esta cobertura.

Las condiciones especiales prevalecen sobre esta condición.

CL009 - CLÁUSULA ADICIONAL DE ESTRUCTURAS EN ZONAS SÍSMICAS

Crecer Seguros S.A. Compañía de Seguros, en adelante Crecer Seguros emite la presente Cláusula Adicional que constituye parte integrante de la Póliza. Lo que no esté expresamente señalado en el presente documento, se regirá por lo estipulado en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza.

La presente Cláusula Adicional amplía los términos de la Póliza en lo siguiente:

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones de la Póliza, o a ella endosados, Crecer Seguros solo indemnizará por pérdida, daño o responsabilidad resultantes de un sismo, si el Asegurado puede probar que el riesgo sísmico fue tenido en cuenta en el diseño, de acuerdo con los reglamentos oficiales para diseño sísmico válidos para el sitio de construcción y que ha respetado las especificaciones en cuanto a materiales y mano de obra, conservando además en la construcción las dimensiones que sirvieron de base al diseño.

CL010 - CLÁUSULA ADICIONAL DE COBERTURA DE LAS OPERACIONES DE PRUEBA DE MAQUINARIA E INSTALACIONES

Crecer Seguros S.A. Compañía de Seguros, en adelante Crecer Seguros emite la presente Cláusula Adicional que constituye parte integrante de la Póliza. Lo que no esté expresamente señalado en el presente documento, se regirá por lo estipulado en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza.

La presente Cláusula Adicional amplía los términos de la Póliza en lo siguiente:

1. ALCANCE:

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, endosos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza, el periodo de cobertura se extiende a las operaciones de prueba o pruebas de carga, por un periodo no mayor de 4 semanas, a partir del comienzo de las pruebas.

Sin embargo, si una parte de la planta o una o varias máquinas hubieran sido ya probadas y/o puestas en operación o recibidas por el propietario, cesará la cobertura para dicha parte de la planta o máquina, así como, cualquier responsabilidad resultante de ella; continuando la cobertura solo para las partes restantes.

2. EXCLUSIONES:

Sin perjuicio de las demás exclusiones pactadas en las Condiciones Generales, las partes convienen en forma expresa que para la maquinaria e instalaciones sujetas a las pruebas mencionadas; quedan suprimidas las exclusiones i) y j) del artículo 8 de dichas Condiciones Generales; debiendo aplicarse en su lugar las siguientes exclusiones:

2.1. Pérdida o daño debido a diseño erróneo, material o fundición defectuosa, defecto de mano de obra; salvo errores de montaje.

2.2. Pérdida de o daño a bienes usados.

3. APLICACIÓN:

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales del Seguro contra Todo Riesgo para Contratistas (C.A.R), en cuanto no se encuentren modificadas expresamente por esta cobertura.

Las condiciones especiales prevalecen sobre esta condición.

CL011 - CLÁUSULA ADICIONAL DE CABLES Y TUBERÍA SUBTERRÁNEAS

Crecer Seguros S.A. Compañía de Seguros, en adelante Crecer Seguros emite la presente Cláusula Adicional que constituye parte integrante de la Póliza. Lo que no esté expresamente señalado en el presente documento, se regirá por lo estipulado en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza.

La presente Cláusula Adicional amplía los términos de la Póliza en lo siguiente:

1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, endosos, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza, Crecer Seguros solo indemnizará al asegurado con respecto a pérdida de o daño a cables o cualesquiera otros servicios subterráneos, si, antes de iniciarse los trabajos, el asegurado se cercioró ante las autoridades correspondientes acerca de la posición exacta de dichos cables y tuberías.

La indemnización, en todo caso, quedará restringida a los costos de reparación de dichos cables o servicios subterráneos, hasta el límite establecido en las condiciones particulares. Cualquier penalidad, multa y demás daños consecuenciales quedan excluidos de la cobertura.

2. APLICACIÓN:

Son de aplicación a la presente cláusula las Condiciones Generales del Seguro contra Todo Riesgo para Contratistas (C.A.R), en cuanto no se encuentren modificadas expresamente por esta cláusula.

CL012 - CLÁUSULA ADICIONAL DE DAÑOS A SEMBRIOS, BOSQUES Y CULTIVOS

Crecer Seguros S.A. Compañía de Seguros, en adelante Crecer Seguros emite la presente Cláusula Adicional que constituye parte integrante de la Póliza. Lo que no esté expresamente señalado en el presente documento, se regirá por lo estipulado en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza.

La presente Cláusula Adicional amplía los términos de la Póliza en lo siguiente:

1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, endosos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza, Crecer Seguros no indemnizará al Asegurado por pérdida, daño o responsabilidad directa o indirecta proveniente de daños causados a sembríos, bosques y/o cualquier clase de cultivos durante la ejecución de los trabajos contratados.

2. APLICACIÓN:

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales del Seguro contra Todo Riesgo para Contratistas (C.A.R), en cuanto no se encuentren modificadas expresamente por esta cobertura.

CL013 - CLÁUSULA ADICIONAL DE CONSTRUCCIÓN DE PRESAS Y EMBALSES

Crecer Seguros S.A. Compañía de Seguros, en adelante Crecer Seguros emite la presente Cláusula Adicional que constituye parte integrante de la Póliza. Lo que no esté expresamente señalado en el presente documento, se regirá por lo estipulado en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza.

La presente Cláusula Adicional amplía los términos de la Póliza en lo siguiente:

1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza, o en ella endosados, Crecer Seguros no indemnizará al Asegurado respecto a:

1. Estabilización de áreas blandas y/u otras medidas adicionales de seguridad, aun cuando dicha necesidad resulte solamente durante la construcción.

2. Gastos por concepto de desagüe aun cuando las cantidades de agua originalmente esperadas hayan sido excedidas.

3. Pérdida o daño debido a falla en el sistema de desagüe, si dicha falla pudiera haberse evitado contando con suficiente equipo de reserva.

4. Gastos por concepto de impermeabilización y drenes adicionales para la descarga de agua de lluvia y/o agua subterránea.

5. Gastos por concepto de reparación de taludes erosionados u otras áreas niveladas, si el asegurado no ha tomado las medidas necesarias, o bien no las ha tomado a tiempo.

6. Gastos por concepto de remoción de derrumbes, cualquiera sea su causa, cuyo origen se encuentre fuera de los límites del área de construcción de los trabajos contratados. Dichos límites están marcados por las proyecciones verticales de las líneas de intersección de los taludes de diseño con el terreno natural. Si un derrumbe tiene su origen parcialmente fuera de los límites antes mencionados, la indemnización quedará restringida a la parte del derrumbe cuyo origen se encuentre dentro de dichos límites.

7. Pérdida o daño debido a asentamiento causado por compactación insuficiente y que no sea resultado de un acontecimiento imprevisible.

8. Grietas y filtraciones.

2. APLICACIÓN:

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales del Seguro contra Todo Riesgo para Contratistas (C.A.R), en cuanto no se encuentren modificadas expresamente por esta cobertura.

CL014 - CLÁUSULA ADICIONAL DE COBERTURA DE OBRAS CIVILES EXISTENTES Y/O PROPIEDADES ADYACENTES

Crecer Seguros S.A. Compañía de Seguros, en adelante Crecer Seguros emite la presente Cláusula Adicional que constituye parte integrante de la Póliza. Lo que no esté expresamente señalado en el presente documento, se regirá por lo estipulado en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza.

La presente Cláusula Adicional amplía los términos de la Póliza en lo siguiente:

1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, endosos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza; la Cobertura Principal "A" a que se refiere el artículo 6 de las Condiciones Generales se extiende a amparar las pérdidas o daños materiales que ocurran de forma accidental e imprevista en las obras civiles y/o propiedades ya existentes descritas en las Condiciones Particulares, siempre que tales perdidas o daños sean causados directamente por la ejecución de los trabajos propios de la obra asegurada bajo la referida Cobertura Principal "A"; tales como, por ejemplo, vibraciones, debilitamiento o eliminación de elementos portantes, disminución del nivel de aguas freáticas, apuntalamiento, socializados o trabajos de otra índole que afecten a los elementos portantes o al subsuelo.

Las pérdidas o daños materia de esta cobertura quedarán cubiertos solo si, previo al inicio de los trabajos, las obras civiles existentes y las propiedades adyacentes se hallaban en estado satisfactorio y/o se han tomado las medidas necesarias de seguridad; para ello el asegurado se compromete a proporcionar a Crecer Seguros un informe previo detallando las condiciones de las estructuras.

Con respecto a daños resultantes de apuntalamiento, construcción de túneles u otras operaciones que incluyan elementos de soporte o labores en el subsuelo; la indemnización quedara restringida al colapso total o parcial.

La indemnización queda limitada a las sumas especificadas en las Condiciones Particulares de la Póliza para cada evento y/o como límite total.

2. EXCLUSIONES:

En adición a las exclusiones previstas en las Condiciones Generales, las partes convienen de modo expreso que el seguro otorgado bajo esta cobertura no cubre:

2.1. Grietas que no afecten la estabilidad de la estructura o la seguridad de sus ocupantes.

2.2. En caso de requerirse medidas adicionales de seguridad durante la construcción, los gastos por concepto de dichas medidas adicionales.

2.3. Pérdidas o daños atribuidos a errores u omisiones de diseño.

3. GARANTÍA:

Bajo pena de perder todo derecho indemnizatorio el asegurado se obliga a:
3.1. Presentar a Crecer Seguros un informe especificando las condiciones en que se encuentran las estructuras antes de la iniciación de los trabajos.

3.2. Que, previamente a la iniciación de los trabajos, las estructuras y/o propiedades adyacentes cubiertas, se encuentran en condiciones satisfactorias; así como a tomar las medidas de seguridad necesarias para protegerlas.

4. DEDUCIBLE:

La presente cobertura se encuentra sujeta a un deducible a cargo del Asegurado, según se especifique en las Condiciones Particulares de la Póliza.

5. APLICACIÓN:

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales del Seguro contra Todo Riesgo para Contratistas (C.A.R), en cuanto no se encuentren modificadas expresamente por esta cobertura.

Las condiciones especiales prevalecen sobre esta condición.

CL015 - CLÁUSULA ADICIONAL RELATIVA A LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN POR SECCIONES

Crecer Seguros S.A. Compañía de Seguros, en adelante Crecer Seguros emite la presente Cláusula Adicional que constituye parte integrante de la Póliza. Lo que no esté expresamente señalado en el presente documento, se regirá por lo estipulado en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza.

La presente Cláusula Adicional amplía los términos de la Póliza en lo siguiente:

1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o a ella endosados, Crecer Seguros solamente indemnizará al Asegurado por pérdida, daño o responsabilidad que se originen en, se deriven de, o sean causadas directa o indirectamente por diques, cortes, terraplenes, zanjas, canales, trincheras y obras de caminos o carreteras, cuando los trabajos se ejecuten en secciones y frente de trabajo que serán indicados en las Condiciones Particulares de la Póliza.

La indemnización pagadera, por cada evento siniestral, quedará limitada a los costes a desembolsar para la reparación de tales secciones construidas.

2. APLICACIÓN:

Son de aplicación a esta cláusula las Condiciones Generales del Seguro contra Todo Riesgo para Contratistas (C.A.R), en cuanto no se encuentren modificadas expresamente por esta cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta cláusula.

CL016 - CLÁUSULA ADICIONAL DE COBERTURA DE CAMPAMENTOS Y ALMACENES DE MATERIALES DE CONSTRUCCION

Crecer Seguros S.A. Compañía de Seguros, en adelante Crecer Seguros emite la presente Cláusula Adicional que constituye parte integrante de la Póliza. Lo que no esté señalado en el presente documento, se regirá por lo estipulado en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza.
La presente Cláusula Adicional amplía los términos de la Póliza en lo siguiente:

1. ALCANCE
Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, endosos, exclusiones, cláusulas, y condiciones contenidos en la Póliza, Crecer Seguros solo indemnizará al Asegurado únicamente por pérdida, daño o responsabilidad directa o indirectamente causados a campamentos y almacenes de materiales de construcción, resultantes por incendio, avenida o inundación, siempre que dichos campamentos y almacenes estén situados por arriba del nivel máximo de agua registrado durante los últimos veinte (20) años en el sitio de la obra.
Queda convenido, además, que Crecer Seguros indemnizará al Asegurado, por cada siniestro, solo hasta el máximo de indemnización pactado para campamentos y/o por cada unidad de almacenaje, según los limites indicados en las Condiciones Particulares de la Póliza.

2. APLICACIÓN:
Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales del Seguro contra Todo Riesgo para Contratistas (C.A.R), en cuanto no se encuentren modificadas expresamente por la presente Cláusula Adicional. Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta cobertura.

CL017 - CLÁUSULA ADICIONAL DE OBLIGACION RELATIVA A EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCION

Crecer Seguros S.A. Compañía de Seguros, en adelante Crecer Seguros emite la presente Cláusula Adicional que constituye parte integrante de la Póliza. Lo que no esté señalado en el presente documento, se regirá por lo estipulado en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza.

La presente Cláusula Adicional amplía los términos de la Póliza en lo siguiente:

1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que en adición a los términos, endosos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza, Crecer Seguros solo indemnizará al Asegurado por pérdida, daño o responsabilidad directa o indirectamente causados a la planta, equipo y maquinarias de construcción por avenida e inundación, si dicha planta, equipo y maquinaria de construcción son colocados después de ejecutar los trabajos de construcción de cada día o en caso de cualquier interrupción, en un área no afectada por avenida o inundación durante los últimos 20 años.

2. APLICACIÓN:

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales del Seguro contra Todo Riesgo para Contratistas (C.A.R), en cuanto no se encuentren modificadas expresamente por esta cobertura.

CL018 - CLÁUSULA ADICIONAL DE MEDIDAS DE SEGURIDAD CONTRA PRECIPITACIÓN, AVENIDA E INUNDACIÓN

Crecer Seguros S.A. Compañía de Seguros, en adelante Crecer Seguros emite la presente Cláusula Adicional que constituye parte integrante de la Póliza. Lo que no esté expresamente señalado en el presente documento, se regirá por lo estipulado en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza.

La presente Cláusula Adicional amplía los términos de la Póliza en lo siguiente:

1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, endosos, exclusiones, cláusulas, y condiciones contenidas en la Póliza, Crecer Seguros solo indemnizará al Asegurado las perdidas, daños o responsabilidades directa o indirectamente causados por precipitaciones, avenida e inundación, si en el diseño y ejecución del proyecto se han tomado las medidas adecuadas de seguridad.

A los efectos de lo anteriormente expuesto, se entienden por medidas adecuadas de seguridad aquellas que aseguren que los valores de precipitaciones, avenida e inundación que puedan deducirse de las estadísticas oficiales de los servicios meteorológicos oficiales más próximos a la obra asegurada, superen un periodo de recurrencia de 20 años durante toda la vigencia del seguro.

No se indemnizarán las perdidas, daños o responsabilidades causados por el hecho de que el Asegurado no haya removido inmediatamente posibles obstáculos (p. ej. arena, troncos de árboles) del cauce para mantener ininterrumpido el caudal de las aguas, con independencia de que el cauce conduzca agua o no.

2. APLICACIÓN:

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales del Seguro contra Todo Riesgo para Contratistas (C.A.R), en cuanto no se encuentren modificadas expresamente por esta cobertura.

CL019 - CLÁUSULA ADICIONAL DE DERRUMBES Y AZOLVES

Crecer Seguros S.A. Compañía de Seguros, en adelante Crecer Seguros emite la presente Cláusula Adicional que constituye parte integrante de la Póliza. Lo que no esté expresamente señalado en el presente documento, se regirá por lo estipulado en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza.

La presente Cláusula Adicional amplía los términos de la Póliza en lo siguiente:

1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que en adición a los términos, endosos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, Crecer Seguros no indemnizará al Asegurado respecto a:

1.1. Gastos por concepto de remoción de derrumbes, cualquiera sea su causa, cuyo origen se encuentre fuera de los límites del área de construcción.

Dichos limites están dados por la proyección vertical de la intersección de las líneas de proyecto de los taludes con el terreno natural.

Si un derrumbe tiene su origen parcialmente fuera de los limites antes mencionados, la indemnización se verá restringida a aquella parte del derrumbe cuyo origen se encuentre dentro de dichos límites.

1.2. Gastos por concepto de reparación de taludes erosionados, o cualesquiera otras superficies niveladas, si el asegurado no ha tomado las medidas necesarias o no las ha tomado a tiempo.

1.3. Gastos por concepto de remoción de azolves y materiales extraños en trincheras y alcantarillas.

1.4. Pérdida o daño cuya causa sea que el asegurado haya omitido la remoción inmediata de las obstrucciones, tales como arena, azolves y materiales extraños en los causes.

1.5. Gastos por concepto de remoción de acumulaciones de arenas o nieve.

1.6. Gastos por concepto de impermeabilización y drenes adicionales para la descarga de aguas de lluvia y/o aguas subterráneas.

1.7. Pérdidas o daños causados por diseño incorrecto, especialmente el que se cause por diseño inadecuado de taludes y por insuficiencia o ausencia de muro de contención, drenes, alcantarillas y/o de la coherencia entre el relleno y el terreno natural.

2. APLICACIÓN:

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales del Seguro contra Todo Riesgo para Contratistas (C.A.R), en cuanto no se encuentren modificadas expresamente por esta cobertura.

CL020 - CLÁUSULA ADICIONAL DE EQUIPOS EXTINTORES DE INCENDIO

Crecer Seguros S.A. Compañía de Seguros, en adelante Crecer Seguros emite la presente Cláusula Adicional que constituye parte integrante de la Póliza. Lo que no esté señalado en el presente documento, se regirá por lo estipulado en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza.

La presente Cláusula Adicional amplía los términos de la Póliza en lo siguiente:

1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, endosos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza, LA COMPAÑÍA solo indemnizará al Asegurado por daños causados o explosión, si el Asegurado se compromete a tomar las siguientes medidas:

1.1. Toda la madera para armazón puntales, que no se encuentre colocada para el colado del concreto, se almacenara a una distancia adecuada del (de los) edificio(s).

Deberá contarse con equipo suficiente para combatir incendios, listo para ser usado en forma inmediata.

1.2. Un número adecuado de obreros tendrá que ser adiestrado completamente en el uso de este equipo y deben estar disponibles en cualquier momento para una intervención inmediata.

1.3. Cuando no sea posible evitar la ejecución de trabajos de soldadura o cualesquiera otras operaciones que incluyan fuego o llamas, durante periodos en que existan cantidades peligrosas de material inflamable cerca del sitio donde se efectúan los trabajos, un obrero suficientemente equipado y bien adiestrado en materia de extinción de incendios tiene que estar presente donde se ejecutan estos trabajos.

2. APLICACIÓN:

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales del Seguro contra Todo Riesgo para Contratistas (C.A.R), en cuanto no se encuentren modificadas expresamente por esta cobertura.

CL021 - CLÁUSULA ADICIONAL DE RIESGOS DE DISEÑO

Crecer Seguros S.A. Compañía de Seguros, en adelante Crecer Seguros emite la presente Cláusula Adicional que constituye parte integrante de la Póliza. Lo que no esté expresamente señalado en el presente documento, se regirá por lo estipulado en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza.

La presente Cláusula Adicional amplía los términos de la Póliza en lo siguiente:

1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, endosos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la presente Póliza, la exclusión prevista en el punto i) del artículo 8 de las Condiciones Generales del Seguro contra Todo Riesgo para Contratistas se suprime, y la exclusión contenida en el punto j) del artículo 8 del mismo Condicionado General, queda sustituida por el siguiente texto:

"Costo de reemplazo, reparación o rectificación de materiales y/o mano de obra defectuosa y/o cálculo o diseño defectuoso. Esta exclusión está limitada a los bienes inmediatamente afectados y no se excluye pérdida o daño material a otros bienes construidos, resultante de un accidente debido a tal material o mano de obra defectuosa."

2. APLICACIÓN:

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales del Seguro contra Todo Riesgo para Contratistas (C.A.R), en cuanto no se encuentren modificadas expresamente por la presente Cláusula Adicional.

CL022 - CLÁUSULA ADICIONAL DE OBRAS DE CONSTRUCCION ASEGURADAS RECIBIDAS O PUESTAS EN OPERACIÓN

Crecer Seguros S.A. Compañía de Seguros, en adelante Crecer Seguros emite la presente Cláusula Adicional que constituye parte integrante de la Póliza. Lo que no esté expresamente señalado en el presente documento, se regirá por lo estipulado en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza.

La presente Cláusula Adicional amplía los términos de la Póliza en lo siguiente:

1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, endosos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza, este seguro se extiende a cubrir:

Las pérdidas o daños en partes de las obras civiles aseguradas ya recibidas o puestas en operación; siempre que tales perdidas o daños se deriven de la ejecución de los trabajos de construcción amparados bajo el artículo 6° de las Condiciones Generales del Seguro C.A.R (cobertura A) y que sobrevengan durante la vigencia del seguro.

2. APLICACIÓN:

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales del Seguro contra Todo Riesgo para Contratistas (C.A.R), en cuanto no se encuentren modificadas expresamente por esta cobertura.

CL023 - CLÁUSULA ADICIONAL DE TENDIDO DE TUBERÍAS DE AGUA Y DESAGÜE

Crecer Seguros S.A. Compañía de Seguros, en adelante Crecer Seguros emite la presente Cláusula Adicional que constituye parte integrante de la Póliza. Lo que no esté expresamente señalado en el presente documento, se regirá por lo estipulado en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza.

La presente Cláusula Adicional amplía los términos de la Póliza en lo siguiente:

1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, endosos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza, Crecer Seguros indemnizará al Asegurado por las pérdidas, daños o responsabilidades derivados de la inundación y el encenagamiento de tuberías, zanjas y pozos; únicamente hasta la longitud abierta de dichas zanjas especificadas en las Condiciones Particulares, por cada siniestro en excavación total o parcial, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones de protección:

1.1. Que una vez tendidas las tuberías, estas sean protegidas por medio del relleno adecuado en forma tal que, en caso de inundarse la zanja, no sufra cambio alguno la colocación de las tuberías.

1.2. Que una vez tendidas las tuberías, estas sean protegidas inmediatamente contra la penetración de agua, lodo y similares.

1.3. Que una vez finalizada la prueba de presión de las tuberías, las secciones de la zanja correspondientes hayan sido rellenadas.

2. APLICACIÓN:

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales del Seguro contra Todo Riesgo para Contratistas (C.A.R), en cuanto no se encuentren modificadas expresamente por la presente cláusula.

CL024 - CLÁUSULA ADICIONAL DE COBERTURA DE TRABAJOS DE PERFORACION PARA POZOS DE AGUA

Crecer Seguros S.A. Compañía de Seguros, en adelante Crecer Seguros emite la presente Cláusula Adicional que constituye parte integrante de la Póliza. Lo que no esté expresamente señalado en el presente documento, se regirá por lo estipulado en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza.

La presente Cláusula Adicional amplía los términos de la Póliza en lo siguiente:

1. ALCANCE:

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, endosos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza, la cobertura de los trabajos de perforación de pozos queda restringida a daños que resulten de los siguientes riesgos:

1.1 Terremoto, erupción volcánica y maremoto.

1.2 Viento huracanado, ciclón, inundación, corrimiento de tierras.

1.3 Erupción y/o formación de cráteres.

1.4 Incendio o explosión.

1.5 Aguas artesianas (agua subterránea que fluye hacia la superficie de la Tierra a través de pozos profundos)

1.6 Pérdida de líquidos de sondeos que no pueda compensarse por las técnicas conocidas.

1.7 Derrumbe del pozo de perforación incluida abolladura de las tuberías a causa de una presión anormal o capas entumecidas que no pueden subsanarse mediante las técnicas conocidas.

2. INDEMNIZACIÓN:

La indemnización se calculará a base de los costes (incluidos los costes de material) que al perforar el pozo se originen hasta la fecha en que se presenten por primera vez los riesgos antes referidos, teniendo que abandonarse la perforación en virtud de dichos riesgos amparados.

3. DEDUCIBLE:

El Asegurado asumirá el costo del deducible pactado en las Condiciones Particulares.

4. EXCLUSIONES:

En adición a las exclusiones pactadas en las Condiciones Generales, las partes convienen de modo especial que el seguro bajo esta cláusula no cubre:

4.1. Pérdidas o daños en la instalación o equipo de perforación.

4.2. Costos para trabajos de retención de toda clase.

4.3. Costes para la restitución de las condiciones originariamente existentes antes de comenzar la perforación, incluidos todos los trabajos que sean necesarios para reanudar o continuar las perforaciones (tratamiento de ácidos, trabajos de fraccionado, gravelpac, etc.).

5. APLICACIÓN:

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales del Seguro contra Todo Riesgo para Contratistas (C.A.R), en cuanto no se encuentren modificadas expresamente por esta cobertura.

Las condiciones especiales prevalecen sobre esta condición.

CL025 - CLÁUSULA ADICIONAL DE COBERTURA DE PROPIEDADES BAJO CUIDADO, CUSTODIA O SUPERVISIÓN DEL ASEGURADO

Crecer Seguros S.A. Compañía de Seguros, en adelante Crecer Seguros emite la presente Cláusula Adicional que constituye parte integrante de la Póliza. Lo que no esté señalado en el presente documento, se regirá por lo estipulado en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza.

1. ALCANCE:

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, endosos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza; las Coberturas "A", "B", "C" y "D", en la medida en que hubieran sido contratadas, se extienden a amparar las pérdidas o daños materiales que sufran bienes muebles o inmuebles que, sin constituir la obra principal asegurada, se encuentren dentro del área de los trabajos y bajo el cuidado, custodia o supervisión del Asegurado, siempre que dichos bienes se encuentren directamente expuestos a la ejecución de los trabajos y conforme se especifique en las Condiciones Particulares.

Crecer Seguros indemnizará dichos daños únicamente cuando la propiedad asegurada se encontrara en estado satisfactorio antes del inicio de los trabajos y siempre que se hubiesen adoptado medidas de seguridad razonables para su protección.

En caso de daños derivados de vibraciones, debilitamiento o eliminación de elementos portantes, Crecer Seguros responderá exclusivamente por el colapso total o parcial de la propiedad asegurada, quedando excluidos los daños menores que no comprometan la estabilidad estructural ni la seguridad de sus ocupantes.

2. EXCLUSIONES:
LA COMPAÑÍA no indemnizará al Asegurado por:

2.1. Los daños previsibles teniendo en cuenta el tipo de los trabajos de construcción y su ejecución.

2.2. Los costos en concepto de prevención, protección o aminoración de daños incurridos durante el período del seguro.

3. DEDUCIBLE:

El Asegurado asumirá el costo del deducible pactado en las Condiciones Particulares.

4. APLICACIÓN:

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales del Seguro contra Todo Riesgo para Contratistas (C.A.R), en cuanto no se encuentren modificadas expresamente por la presente cláusula.

CL026 - CLÁUSULA ADICIONAL DE VIBRACIONES, ELIMINACION O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES

Crecer Seguros S.A. Compañía de Seguros, en adelante Crecer Seguros emite la presente Cláusula Adicional que constituye parte integrante de la Póliza. Lo que no esté señalado en el presente documento, se regirá por lo estipulado en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza.

1. ALCANCE:

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, endosos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o, en la medida en que hubieran sido contratadas, las coberturas "E" y "F" de las Condiciones Generales se extienden a amparar la responsabilidad del Asegurado por pérdidas o daños materiales que se produzcan específicamente como consecuencia directa de vibraciones, debilitamiento o eliminación de elementos portantes en propiedades, terrenos o edificios.
Esta cobertura opera únicamente respecto de dichos daños, no constituyendo una extensión general de cobertura a obras civiles existentes o propiedades adyacentes, las cuales se encuentran reguladas por la cláusula específica correspondiente.

Para ello rigen las siguientes condiciones previas:

1.1. En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, Crecer Seguros indemnizará al asegurado tales daños o pérdidas solo cuando tengan por consecuencia el derrumbe total o parcial.

En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, Crecer Seguros indemnizará al asegurado tales daños o pérdidas solo cuando la referida propiedad, los terrenos o edificios se encontraban en estado seguro antes de comenzar las obras civiles y cuando se hayan adoptado las medidas de seguridad necesarias.

1.2. Antes de comenzar las obras civiles el asegurado confeccionará por su propia cuenta un informe sobre el estado en que se encuentran la propiedad, los terrenos o los edificios que posiblemente se halla amenazados.

2. EXCLUSIONES:

Crecer Seguros no indemnizará al Asegurado en caso de responsabilidad por:

2.1. Daños previsibles teniendo en cuenta el tipo de los trabajos de construcción o su ejecución.

2.2. Daños de menor importancia que no perjudican la estabilidad de la propiedad asegurada, de los terrenos o edificios, ni constituyen un peligro para los usuarios.

2.3. Costos en concepto de prevención o aminoración de daños que hay que intervenir en el transcurso del periodo del seguro.

3. DEDUCIBLE:

El Asegurado asumirá el costo del deducible pactado en las Condiciones Particulares**.**

4. APLICACIÓN:

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales del Seguro contra Todo Riesgo para Contratistas (C.A.R), en cuanto no se encuentren modificadas expresamente por esta cláusula.

CL027 - CLÁUSULA ADICIONAL DE TRANSPORTE NACIONAL DE SUMINISTROS ABASTECIDOS LOCALMENTE

Crecer Seguros S.A. Compañía de Seguros, en adelante Crecer Seguros emite la presente Cláusula Adicional que constituye parte integrante de la Póliza. Lo que no esté señalado en el presente documento, se regirá por lo estipulado en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza.

La presente Cláusula Adicional amplía los términos de la Póliza en lo siguiente:

1. ALCANCE:

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, este Seguro se extiende a cubrir los daños o pérdidas que sobrevengan en los bienes asegurados suministrados localmente, cuando se cumplan todas las siguientes condiciones:

1.1 Durante su transporte al predio asegurado (excepto los transportes fluviales, marítimos o aéreos) dentro de las fronteras territoriales del Perú;

1.2 Siempre que tales daños o pérdidas sean atribuibles a choque, impacto, crecidas de aguas, terremoto, inundación, desprendimiento de tierras o rocas, hundimiento del terreno, robo con fractura o incendio;

1.3 Siempre que los bienes asegurados estén debidamente embalados y/o preparados para el transporte, así como que los mismos estén adecuadamente apilados; y

1.4 Siempre que la indemnización máxima pagadera bajo la presente Cláusula no sea superior a la indicada en las Condiciones Particulares, por Transporte.

2. EXCLUSIONES:

Queda excluido de cobertura el suministro de bienes importados en tránsito local (trayecto desde su retiro de la aduana), es decir, transportes terrestres derivados de una importación.

3. APLICACIÓN:

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales del Seguro Contra Todo Riesgo para Contratistas, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

CL028 - CLÁUSULA ADICIONAL DE SINIESTROS EN SERIE

Crecer Seguros S.A. Compañía de Seguros, en adelante Crecer Seguros emite la presente Cláusula Adicional que constituye parte integrante de la Póliza. Lo que no esté expresamente señalado en el presente documento, se regirá por lo estipulado en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza.

La presente Cláusula Adicional amplía los términos de la Póliza en lo siguiente:

1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el presente seguro se extiende a cubrir los daños o pérdidas en edificio, elementos constructivos, maquinaria o equipos del mismo tipo que ocurran por errores en el diseño (siempre que estén amparados según endoso), faltas de material o mano de obra deficiente, que tengan su origen en la misma causa.

Se fijarán las franquicias aplicables a la indemnización pagadera al Asegurado en las Condiciones Particulares, teniendo en cuenta la siguiente escala acordada por cada siniestro consecutivo:

100% de los dos primeros siniestros
80% del tercer siniestro
60% del cuarto siniestro
50% del quinto siniestro

No se indemnizarán otros siniestros.

2. APLICACIÓN:

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales del Seguro Contra Todo Riesgo para Contratistas, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

CL029 - CLÁUSULA ADICIONAL DE FIRMES EN CARRETERAS

Crecer Seguros S.A. Compañía de Seguros, en adelante Crecer Seguros emite la presente Cláusula Adicional que constituye parte integrante de la Póliza. Lo que no esté expresamente señalado en el presente documento, se regirá por lo estipulado en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza.

La presente Cláusula Adicional amplía los términos de la Póliza en lo siguiente:

1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, en relación con las distintas capas (sub-base y base granular, así como capas intermedias y de rodadura) que forman el firme en carreteras, se entenderá, a efectos de la aplicación de coberturas y exclusiones de este Seguro, que dichas capas en su conjunto constituyen una única unidad de obra.

2. APLICACIÓN:

Son de aplicación a esta Cláusula, las Condiciones Generales del Seguro Contra Todo Riesgo para Contratistas, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

CL030 - CLÁUSULA ADICIONAL DE EXCLUSIÓN DE HUNDIMIENTOS

Crecer Seguros S.A. Compañía de Seguros, en adelante Crecer Seguros emite la presente Cláusula Adicional que constituye parte integrante de la Póliza. Lo que no esté expresamente señalado en el presente documento, se regirá por lo estipulado en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza.

La presente Cláusula Adicional amplía los términos de la Póliza en lo siguiente:

1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, quedan excluidos los daños causados por deficiente compactación y/o estabilización del terreno o por falta de las mismas, así como los daños causados por hundimientos previsibles del terreno (se disponga o no de estudio geotécnico previo) según el subsuelo, los materiales y los métodos de construcción empleados.

2. APLICACIÓN:

Son de aplicación a esta Cláusula, las Condiciones del Seguro Contra Todo Riesgo para Contratistas, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

CL031 - CLÁUSULA ADICIONAL DE INDEMNIZACIÓN

Crecer Seguros S.A. Compañía de Seguros, en adelante Crecer Seguros emite la presente Cláusula Adicional que constituye parte integrante de la Póliza. Lo que no esté señalado en el presente documento, se regirá por lo estipulado en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza.

1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, en caso de siniestro amparado por este Seguro, el importe de la indemnización se establecerá con base en la aplicación directa de los metrados o mediciones de las partes efectivamente dañadas, multiplicados por los precios unitarios correspondientes, siempre que el valor resultante sea inferior o igual al costo efectivo de reconstrucción o reparación del daño.

2. APLICACIÓN:

Son de aplicación a esta Cláusula, las Condiciones Generales del Seguro Contra Todo Riesgo para Contratistas, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

CL032 - CLÁUSULA ADICIONAL DE EXCLUSIÓN POR APERTURAS PROVISIONALES AL TRÁFICO RODADO

Crecer Seguros S.A. Compañía de Seguros, en adelante Crecer Seguros emite la presente Cláusula Adicional que constituye parte integrante de la Póliza. Lo que no esté expresamente señalado en el presente documento, se regirá por lo estipulado en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza.

La presente Cláusula Adicional amplía los términos de la Póliza en lo siguiente:

1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, quedan excluidos los daños a las distintas capas que forman el firme en carreteras motivados por aperturas provisionales al tráfico rodado.

2. APLICACIÓN:

Son de aplicación a esta Cláusula, las Condiciones Generales del Seguro Contra Todo Riesgo para Contratistas, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

CL033 - CLÁUSULA ADICIONAL DE EVENTO SINIESTRAL EN UN LAPSO DE 72 HORAS

1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, en el caso de un eventual siniestro, cualquier pérdida o daño que sufran los bienes asegurados durante un periodo de 72 horas consecutivas, contados a partir de la ocurrencia del primer evento de daños registrado al bien asegurado, y que sea causado por un mismo fenómeno de la naturaleza, será considerado como un solo evento y por consiguiente constituirá un acontecimiento único para efectos de la aplicación del deducible.

Con este propósito, la determinación de cualquier período de 72 horas quedará a juicio del Asegurado. No obstante, se entiende que no deberán coincidir dos o más de dichos periodos, en el caso de que ocurran daños dentro de un período de tiempo más extenso.

Para la determinación del inicio del siniestro, Crecer Seguros tomará como base los reportes oficiales del evento catastrófico.

La inundación a consecuencia de lluvia es el mismo evento sólo si entre ellas hay una relación de causa a efecto.

2. DEFINICIONES:

- Evento: Es un siniestro o una serie de siniestros individuales que responden o se producen directamente por la misma causa en un lapso de tiempo determinado.

- Evento catastrófico: Son todas las pérdidas o daños causados por un fenómeno natural, según se detallan en las coberturas B o C de las Condiciones Generales de la presente Póliza, independiente de la voluntad del Asegurado.

3. DEDUCIBLE:

Cuando a raíz de un evento se vean afectadas varias secciones de la Póliza, se aplicará a cada una el deducible especificado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

4. APLICACIÓN:

Son de aplicación a esta Cláusula, las Condiciones Generales del Seguro Contra Todo Riesgo para Contratistas, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

CL034 - CLÁUSULA ADICIONAL DE EXCLUSIÓN DE PÉRDIDAS, SINIESTROS Y RESPONSABILIDADES POR VIENTOS HURACANADOS Y DAÑOS POR AGUA RELACIONADOS

Crecer Seguros S.A. Compañía de Seguros, en adelante Crecer Seguros emite la presente Cláusula Adicional que constituye parte integrante de la Póliza. Lo que no esté señalado en el presente documento, se regirá por lo estipulado en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza.

1. ALCANCE

Queda aprobado entre las partes que Crecer Seguros no indemnizará al Asegurado por las pérdidas, siniestros o responsabilidades que se originen o sean causados directamente por vientos huracanados de intensidad 8 o superior en la escala de Beaufort (velocidad media del viento superior a 62 km/h), ni por los daños por agua que se produzcan como consecuencia directa de dichos vientos huracanados.

2. APLICACIÓN:

Son de aplicación a esta Cláusula, las Condiciones Generales del Seguro Contra Todo Riesgo para Contratistas, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

CL035 - CLÁUSULA ADICIONAL NIVEL FREÁTICO DEL TERRENO

Crecer Seguros S.A. Compañía de Seguros, en adelante Crecer Seguros emite la presente Cláusula Adicional que constituye parte integrante de la Póliza. Lo que no esté señalado en el presente documento, se regirá por lo estipulado en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza.

1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, Crecer Seguros no indemnizará – no se cubren – los gastos incurridos por:

1.1. Las actividades necesarias para restituir o regular el nivel freático en las zonas aledañas al proyecto de construcción, cuando dichas variaciones del nivel freático no estén contempladas en el estudio de suelo aprobado para la obra.

1.2. Los gastos destinados a estabilizar el terreno, reforzar la capacidad portante o aumentar el factor de seguridad del proyecto, en situaciones que no deriven de un siniestro cubierto y que no estén contempladas en el estudio de suelos.

2. APLICACIÓN:

Son de aplicación a esta Cláusula, las Condiciones Generales del Seguro Contra Todo Riesgo para Contratistas, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

CL036 - CLÁUSULA ADICIONAL DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS DESPUÉS DEL CORRIMIENTO DE TIERRAS

Crecer Seguros S.A. Compañía de Seguros, en adelante Crecer Seguros emite la presente Cláusula Adicional que constituye parte integrante de la Póliza. Lo que no esté señalado en el presente documento, se regirá por lo estipulado en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza.

1. ALCANCE:

Queda acordado entre las partes que, en caso de un eventual siniestro, Crecer Seguros no indemnizará al Asegurado por:

A. Los gastos por concepto de remoción de escombros posterior al corrimiento de tierras, cuando dichos gastos correspondan a situaciones ya contempladas bajo la Cláusula Adicional de Derrumbes y Azolves o si el Asegurado no ha incurrido en ellos antes de ocurrir el corrimiento de tierras.

B. Los gastos por concepto de reparación de taludes erosionados u otras áreas niveladas, cuando el Asegurado no haya tomado las medidas necesarias de prevención o no las haya tomado oportunamente, y que correspondan a riesgos ya cubiertos por la Cláusula de Derrumbes y Azolves.

2. APLICACIÓN:

Son de aplicación a esta Cláusula, las Condiciones Generales del Seguro Contra Todo Riesgo para Contratistas, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

CL037 - CLÁUSULA ADICIONAL REHABILITACIÓN DE SUBSUELOS Y/O MASAS DE TIERRA

Crecer Seguros S.A. Compañía de Seguros, en adelante Crecer Seguros emite la presente Cláusula Adicional que constituye parte integrante de la Póliza. Lo que no esté señalado en el presente documento, se regirá por lo estipulado en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza.

1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que, siempre que no esté ya contemplado en la cobertura principal de la Póliza, este Seguro se extiende a cubrir, hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares, los gastos adicionales directamente necesarios para la reposición, consolidación o estabilización del subsuelo y/o superficies y masas de tierra adyacentes a las obras aseguradas, únicamente cuando tales trabajos sean consecuencia directa de un siniestro amparado bajo la presente Póliza.

2. APLICACIÓN:

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro Contra Todo Riesgo para Contratistas, en cuanto no se hallen modificados por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

CL038 – CLÁUSULA ADICIONAL RELATIVA A LA CONSTRUCCIÓN DE TÚNELES Y GALERÍAS

Crecer Seguros S.A. Compañía de Seguros, en adelante Crecer Seguros emite la presente cláusula adicional, que constituye parte integrante de la Póliza. Lo que no esté señalado en el presente documento, se regirá por lo estipulado en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza.

La presente cláusula adicional tiene por objeto precisar el alcance de la cobertura en relación con los trabajos de construcción de túneles y galerías, estableciendo exclusiones específicas aplicables a dichos trabajos.

1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, Crecer Seguros no indemnizará al Asegurado con respecto a:

1. La estabilización de áreas de roca suelta y/o medidas adicionales de seguridad, aun cuando esta necesidad se presente solamente durante la construcción.
2. La sobreexcavación que exceda al límite mínimo previsto en los planos de construcción, así como los gastos adicionales que resulten de rellenar dicha sobreexcavación.
3. Gastos por concepto de bombeo o desagüe, aun cuando las cantidades por bombear excedan sustancialmente a las esperadas originalmente, o cuando dichas fallas hubieran podido evitarse mediante suficiente equipo de repuesto.
4. Gastos por concepto de impermeabilizaciones y drenajes adicionales para la descarga de aguas de lluvia, aguas superficiales o freáticas.
5. Cambios en el método constructivo o modificaciones necesarias debido a condiciones geológicas imprevistas u otros impedimentos no contemplados en el estudio original.
6. Medidas que sean necesarias para mejorar o estabilizar las condiciones del subsuelo o para impermeabilizar el terreno contra la penetración de agua, salvo cuando dichas medidas sean necesarias para subsanar pérdidas o daños indemnizables bajo la Póliza.
7. Pérdidas o daños derivados del abandono o salvamento de máquinas perforadoras de túneles, equipos de corte o excavación subterránea.
8. Pérdidas de bentonita, suspensiones u otras sustancias empleadas para el sostenimiento o tratamiento del terreno durante la excavación.

2. APLICACIÓN:

Son de aplicación a esta cláusula adicional las Condiciones Generales del Seguro contra Todo Riesgo para Contratistas (C.A.R), en cuanto no se encuentren modificadas expresamente por el presente documento.

CL039 - CLÁUSULA ADICIONAL DE OBLIGACION RELATIVA AL ALMACENAJE DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

Crecer Seguros S.A. Compañía de Seguros, en adelante Crecer Seguros emite la presente Cláusula Adicional que constituye parte integrante de la Póliza. Lo que no esté expresamente señalado en el presente documento, se regirá por lo estipulado en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza.

La presente Cláusula Adicional amplía los términos de la Póliza en lo siguiente:

1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, endosos, exclusiones, cláusulas, y condiciones contenidas en la Póliza, Crecer Seguros solo indemnizará al Asegurado por pérdida, daño o responsabilidad directa o indirectamente causados a los materiales de construcción por avenida e inundación, si dicho material de construcción no excede a una demanda de tres (3) días y la parte sobrante es almacenada en sitios no afectados por avenidas e inundación durante los últimos veinte (20) años.

2. APLICACIÓN:

Son de aplicación a esta cláusula las Condiciones Generales del Seguro contra Todo Riesgo para Contratistas (C.A.R), en cuanto no se encuentren modificadas expresamente por esta cobertura.

CL040 – CLÁUSULA ADICIONAL DE BIENES ALMACENADOS FUERA DEL SITIO DE LA OBRA/MONTAJE

Crecer Seguros S.A. Compañía de Seguros, en adelante Crecer Seguros emite la presente Cláusula Adicional que constituye parte integrante de la Póliza. Lo que no esté señalado en el presente documento, se regirá por lo estipulado en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza.

La presente Cláusula Adicional amplía los términos de la Póliza en lo siguiente:

1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, el amparo de Seguro bajo la Cobertura Principal "A" de esta Póliza se extiende a cubrir también pérdidas y siniestros que puedan ocurrir en los bienes propiedad del Asegurado almacenados fuera del sitio de la obra/montaje indicado en las Condiciones Particulares (excepto los bienes producidos, elaborados o almacenados por el fabricante, distribuidor o proveedor), dentro de los límites territoriales indicados.

2. EXCLUSIONES

La COMPAÑÍA no indemnizará al Asegurado las pérdidas o siniestros que se originen por negligencia en las medidas preventivas de siniestros generalmente reconocidas para los depósitos y unidades de almacenaje. En particular, estas medidas comprenden lo siguiente:

2.1 Una garantía que el recinto del almacenaje esté cerrado (o, por lo menos, cercado), vigilado y protegido contra incendios, tal como es apropiado para el respectivo sitio y el tipo de bienes almacenados;
2.2 Separación de las unidades de almacenaje mediante muros cortafuegos o guardar una distancia mínima de cincuenta (50) metros;
2.3 Ubicación y diseño de las unidades de almacenaje de forma tal que queden descartados posibles daños atribuibles a la acumulación de agua o a inundaciones por lluvias intensas o a crecidas con un periodo de recurrencia estadístico inferior a veinte (20) años.
2.4 Limitación del valor asegurado por unidad de almacenaje, que, de no estar especificado en las Condiciones Particulares de la Póliza, no excederá en ningún caso de VEINTE MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US$ 20,000.00).

3. DEDUCIBLE
El Asegurado asumirá el costo del deducible pactado en las Condiciones Particulares.
4. APLICACIÓN
Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales del Seguro contra Todo Riesgo para Contratistas (C.A.R), en cuanto no se encuentren modificadas expresamente por la presente cláusula.
Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.